

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 083/2019

Pando, 12 de junio de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del Artículo 235 de la Constitución Política del Estado, establece como obligación de las servidoras y los servidores públicos prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo.

Que el numeral 4 del Artículo III de la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita por el Estado Boliviano en Caracas - Venezuela, el 29 de marzo de 1996, y ratificada por Ley N° 1743, de 15 de enero de 1997, establece entre las medidas preventivas que los Estados parte adoptarán, la implantación de sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos, por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la Ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda.

Que el Artículo 23 de la Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", señala que el Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado - SIIARBE, a cargo del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, tendrá dentro sus atribuciones la verificación de oficio de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas de aquellos servidores públicos clasificados de acuerdo a indicadores, parámetros y criterios definidos por las entidades relacionadas con la lucha contra la corrupción.

Que el Título V de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, establece el régimen de la Declaración de Bienes y Rentas y la obligatoriedad de todo servidor público de presentarla.

Que el Artículo 55 de la señalada Ley, dispone que la Contraloría General de la República, actual Contraloría General del Estado, como Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental, ejercerá la atribución de dirigir y controlar un Sistema de Declaración de Bienes y Rentas para todo el sector público. La Contraloría General del Estado propondrá al Poder Ejecutivo, para su vigencia mediante Decreto Supremo, la reglamentación relativa al Sistema de Declaración de Bienes y Rentas y a las atribuciones que, conforme a la delegación conferida mediante el Estatuto, le corresponda ejercer.

Que, el Decreto Supremo N° 1233 tiene por objeto reglamentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas; y, las atribuciones que respecto a esta obligación les corresponde ejercer a las servidoras y servidores públicos, a las entidades públicas y a la Contraloría General del Estado.

Que, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP- N° 0230/2016 de 22 junio de 2016, aprobó el Procedimiento para el Cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas (PCO-DJBR) del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, se establece en el artículo 13 del Procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas (PCO-DJBR) del Órgano Electoral Plurinacional lo siguiente: *“En los Tribunales Electorales Departamentales, el Jefe de Sección Administrativa y Financiera, designado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada Tribunal Electoral Departamental, será el responsable de seguimiento y supervisión del cumplimiento oportuno de la DJBR de las servidoras y servidores públicos.”*

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, Ley N° 018 establece en el artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 numeral I señala: “Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental”.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional determina en el Artículo 43. (ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum OEP/TEDP/SP-PRESIDENCIA N° 01/2019 de 29 de mayo de 2019, el Tribunal Electoral Departamental de Pando, determinó dar por Concluida la Relación laboral y agradecer sus servicios al finalizar la jornada laboral del día lunes 10 de junio de 2019 con la Lic. Cinthya Lunda Paco.

Que, Mediante Memorándum PRESIDENCIA OEP/TEDP/SVD N° 142/2019 de 10 de junio de 2019 en referencia a la designación Interina al Cargo de Jefe Sección Administrativa y Financiera – POA a la Servidora Pública Mgr. Mileidy Romero Rodríguez.

Que, mediante Nota TED-PDO-SAF-JSAF N° 037/2019 de 11 de junio de 2019, en referencia a la Designación de Responsable de Seguimiento y Supervisión del Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las servidoras y servidores públicos del Tribunal Electoral Departamental de Pando – Gestión 2019, presentado por la Mgr. Mileidy Romero Rodríguez Jefe Sección Administrativa y Financiera – POA a.i. del TED-Pando.

Que, en cumplimiento a Sesión Ordinaria de Sala Plena del TED-Pando del 12 de junio de 2019, se determinó designar a la servidora pública Mgr. Mileidy Romero Rodríguez, Jefe Sección Administrativa y Financiera – POA a.i. del TED-Pando como Responsable de Seguimiento y Supervisión del Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las servidoras y servidores públicos del Tribunal Electoral Departamental de Pando – Gestión 2019.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- DESIGNAR INTERINA a la Servidora Pública Mgr. Mileidy Romero Rodríguez, Jefa de Sección Administrativa y Financiera POA a.i. del TED-Pando, como **Responsable de Seguimiento y Supervisión del Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las servidoras y servidores públicos** del Tribunal Electoral Departamental de Pando – Gestión 2019.

SEGUNDO.- PROCEDER a emitir el Memorándum de designación correspondiente a la Servidora Pública Mgr. Mileidy Romero Rodríguez, por Presidencia del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

TERCERO.- Dejar sin efecto la parte resolutive Cuarto de la Resolución OEP/TEDP-SP N° 003/2019, de 2 de enero de 2019, emitido por la Sala Plena del TED-Pando.

CUARTO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Abg. Lucas René Zambrana Espinoza

PRESIDENTE

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Daniela Deysi Vélez Quijhua

VICEPRESIDENTA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Lic. Giovanna Mabel Sanguenza Suárez

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Priscila Segovia Alencar

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Daniel Julio Sotomayor Ojopi

VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Ante Mí:

Abg. Ariel García Almeida

SECRETARIO DE CÁMARA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**